

DECRETO Nº 744

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiapam, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS IMPUESTOS Del impuesto predial	PESOS 417,202.00 15,000.00 15,000.00
DERECHOS Alumbrado público aseo publico Mercados Rastro Certificaciones, constancias y legalizaciones Licencias y permisos Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	111,700.00 20,000.00 5,000.00 30,000.00 700.00 10,000.00 4,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado Sanitarios y regaderas públicas Sistema de riego Por servicios de vigilancia control y evaluación	16,000.00 500.00 500.00 5,000.00
PRODUCTOS Derivado de bienes inmuebles Otros productos Productos financieros	10,501.00 500.00 10,000.00 1.00
APROVECHAMIENTOS Multas Recargos Donaciones	280,001.00 30,000.00 1.00 250,000.00



PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	2'186,844.00 2'186,844.00 1'379,157.00 731,896.00 42,282.00 33,509.00
APORTACIONES	1′332,424.00
APORTACIONES FEDERALES Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1′332,424.00 652,309.00 680,115.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS Programas Federales Programas Estatales Otros	2,000.00 1,000.00 1,000.00 0.00
TOTAL DE INGRESOS	3,938,470.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para predios urbanos y \$ 40.00 (CUARENTA PESOS 00/100M.N.) para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0 %, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

Recolección de basura en casa – habitación \$30.00 ANUAL



CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
l.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 30.00	MENSUAL
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$30.00	MENSUAL
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00	POR EVENTO

CAPÍTULO CUARTO RASTRO

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
A) Ganado Bovino por cabeza	\$60.00	POR EVENTO

CAPÍTULO QUINTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA
١.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$ 50.00
III.	Búsqueda de documentos	\$ 50.00
IV.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 50.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SEXTO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	160.00
11.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	160.00
III. IV.	Demolición de construcciones Por renovación de licencias de construcción	160.00 160.00
V.	Retiro de sello de obra suspendida	160.00



CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL SERVICIOS	**1,000.00** **1,500.00**	REFRENDO	PERIODICIDAD
	COMERCIAL		
Abarrotes Material		\$360.00	ANUAL
industrializado		\$540.00	ANUAL
Implementos agrícolas		\$ 540.00	ANUAL
Ropa y calzado	-	\$ 300.00	ANUAL
Papelería		\$ 300.00	ANUAL
Pollería		\$ 540.00	ANUAL
Panadería		\$ 300.00	ANUAL
	SERVICIOS		
Cocina económica		\$ 360.00	
Bebidas alcohólicas		\$ 540.00	
Combustibles		\$ 360.00	
Farmacias		\$ 360.00	
Talleres		\$ 300.00	
Telefonía		\$ 360.00	
Computo e internet		\$ 540.00	
Restaurant		\$ 720.00	
OTROS		\$1,200.00	

Tratándose de inscripción el pago deberá realizarse en una sola exhibición por el inicio de operaciones y el refrendo podrá dividirse en 12 partes iguales que se pagarán mensualmente en las oficinas de la Tesorería Municipal



ARTÍCULO 16.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 17.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

CAPÍTULO OCTAVO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 70.00	ANUAL

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y re conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	CONCEPTO	CUOTA
١.	conexión a la red de agua potable	\$ 150.00
II.	Re conexión a la red de agua potable	\$ 160.00

CAPÍTULO NOVENO SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
١.	Sanitario Público	\$ 2.00	POR PERSONA
11.	Regadera Pública	\$ 5.00	POR PERSONA

CAPÍTULO DÉCIMO SISTEMA DE RIEGO

ARTÍCULO 20.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
500 M2	\$ 30.00	ANUAL

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Nota: Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
- II. Por uso de pensiones municipales
- III. Otros

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ESQUILMO DE MONTE	\$ 30.00	ANUAL



CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26 El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto e	n al
Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:	,,, C,

Multas.

Recargos,

Donaciones,

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

I. ESCÁNDALO EN VÍA PÚBLICA	\$ 200.00
II. INASISTENCIA EN ASAMBLEA	
DE CIUDADANOS	\$ 200.00

CUOTA

Las multas no previstas no podrán ser inferiores a \$ 200 ni superiores a \$ 7,000.00.



CAPÍTULO TERCERO RECARGOS

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prorroga para pago en parcialidades, en cuyo caso deberán cubrir la tasa 2%.

CAPÍTULO CUARTO DONACIONES

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del uno de enero de dos mil doce, previa publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO Nº 744

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 28 de diciembre de 2011.

DIP FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. MARLENE ALDEGO REVES RETANA

SECRETARIA.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO

SECRETARIO.